



PEDIDO DE INFORME

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 117 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Ante las informaciones periodísticas según las cuales el Poder Ejecutivo ha designado como Director de Hidráulica a un ex empleado de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Alberto Johnston, sobre el cual se llevó adelante un sumario administrativo y en el que se ha resuelto su cesantía en el año 2019, solicitamos informe:

Primero: Si la cesantía en el cargo de la Dirección Provincial de Vialidad del Sr. Alberto Johnston ha sido efectiva. En caso contrario informe el criterio jurídico y los antecedentes jurisprudenciales por los que dicha cesantía no sería efectiva.-

Segundo: Si el Sr. Johnston ha interpuesto algún recurso contra dicha cesantía dispuesta por la Resolución 2780/19 DPV. En cuyo caso remita número único de registro, lugar en el que se encuentra el expediente, día de ingreso a dicha dependencia, estado general del expediente y copia íntegra del mismo.-

Tercero: Si de lo actuado en la Dirección Provincial de Vialidad se determinó el daño patrimonial sufrido por la Provincia de Entre Ríos, informe el monto actualizado a la fecha y acciones efectuadas para su reembolso a las arcas públicas.-

Cuarto: Indique las razones por las que el Decreto N° 171/21, por el que se designa al Sr. Alberto Johnston, no sigue sin ser publicado al 25/03/2021 en el Boletín Oficial, siendo que se trata de la designación de un Director General político y no es un decreto de mero trámite.-

Quinto: Indique las razones por las que, a pesar de haber sido cesanteado como empleado de la Dirección Provincial de Vialidad y haber generado un daño patrimonial al Estado Provincial (todo ello en virtud del sumario administrativo), el Poder Ejecutivo ha procedido a esa designación.-



Sexto: Indique si el Sr. Fiscal de Estado ha sido consultado al respecto de la designación, siendo que es su función la de ejercer el control de legalidad de todos los actos del poder público, art. 209 de la Constitución Provincial.-

Séptimo: Si el Sr. Fiscal de Estado en este caso ha dado instrucciones a las dependencias internas de ese Organismo, en cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución Provincial y la Ley 8653, para que se intervenga en defensa de los intereses de la provincia, en ese caso número de expediente y estado del mismo.-

Octavo: Si se configuraron tipos penales en el accionar del mencionado funcionario político y, en cuyo caso, si se ha presentado la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público Fiscal, informe número de causa, fiscal interviniente, denunciante, y estado de la causa.-

AYELEN ACOSTA
Diputada Provincial
Bloque PRO
AUTORA